

Expediente: 3714/25

Carátula: **MORENO WALTER SEBASTIAN C/ SILVESTRE JOSE HERNAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **24/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **SILVESTRE, Jose Hernan-DEMANDADO**

27370859898 - **MORENO, Walter Sebastian-ACTOR**

27370859898 - **ALANIS DI FONZO, ARACELLI MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 3714/25



H104168916206

JUICIO: MORENO WALTER SEBASTIAN c/ SILVESTRE JOSE HERNAN s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE. N° 3714/25.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 23 de enero de 2026.

La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149).

En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad.

En la especie, el letrado se limita a solicitar la orden de pago sin realizar una fundamentación clara y precisa, y detallar las razones concretas y específicas que ameriten la intervención excepcional del tribunal de feria.

En principio todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos.

Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. FDO. DR. EZIO JOGNA PRAT - JUEZ DE FERIA..

Actuación firmada en fecha 23/01/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.